



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL FEDERAL", REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO JOSE FERNANDO OJESTO MARTINEZ PORCAYO, EN SU DOBLE CARACTER DE PRESIDENTE DEL PROPIO ORGANO JURISDICCIONAL Y DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "EL CONGRESO", REPRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RESENDIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISION PERMANENTE DE LA QUINGUAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA; INSTRUMENTO QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **DECLARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:**

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
- II.- Que en términos del artículo 186, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, Autoridades e Instituciones, nacionales e internacionales.
- III.- Que de conformidad con los artículos 99, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; 191, fracción II y 205, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral, será quien presida la Comisión de Administración.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

- IV.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral, será el representante de este órgano jurisdiccional y podrá celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.
- V.- Que de conformidad con el artículo 5, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado el 16 de junio de 1997, en el Diario Oficial de la Federación, el Presidente de este órgano jurisdiccional podrá celebrar convenios de carácter académico y los demás necesarios en el ámbito de su competencia, para su correcto funcionamiento.
- VI.- Que es facultad del Presidente de "EL TRIBUNAL FEDERAL", de conformidad a lo señalado en las fracciones V, XXIV y XXVI del artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 5 fracción IX y 49 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecer el número de Coordinaciones necesarias para el buen funcionamiento de las tareas que le están encomendadas, designar a los titulares y al personal de las mismas y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia; instituyéndose, además de otras, la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, misma que entre sus atribuciones, tal y como lo prevé el artículo 53 fracción I del cuerpo de leyes antes invocado, tiene la de coadyuvar en el establecimiento y promoción de relaciones con organismos nacionales y extranjeros vinculados con actividades electorales.
- VII.- Que de conformidad con la fracción III del artículo 46, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Centro de Capacitación Judicial Electoral tendrá entre otras funciones, la de difundir el



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

conocimiento en materia electoral y su área contenciosa, así como la educación cívica y la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de diversos eventos académicos, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura política.

- VIII.- Que de conformidad con el artículo 54 del propio ordenamiento interno de este órgano jurisdiccional federal, a la Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico le corresponde entre otras atribuciones el apoyar las tareas del Centro de Capacitación Judicial Electoral; ofrecer al público en general un servicio actualizado de consulta en materia jurídica y político-electoral; contribuir con los servicios de consulta y de bancos de información nacionales y extranjeros, préstamo, difusión de obras de reciente publicación, disseminación selectiva de información y recuperación de documentos; así como promover la celebración con instituciones afines de convenios de préstamo interbibliotecario, canje o donación de material documental y bibliohemerográfico.
- IX.- Que en términos del acuerdo dictado por la Comisión de Administración, en su sesión ordinaria de fecha veintidós de marzo del año dos mil, el contenido y alcance del presente instrumento jurídico, se sujeta a los lineamientos generales autorizados por dicha Comisión para la celebración de este tipo de actos jurídicos.
- X.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Carlota Armero No. 5000, Colonia Culhuacán C.T.M., C.P. 04480, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA:**

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

Tlaxcala, el Poder Legislativo del Estado, se deposita en una Asamblea que se denomina "Congreso del Estado de Tlaxcala".

- II.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de esta Honorable Legislatura, será el representante de esta Soberanía, y podrá en representación del Congreso, celebrar todo tipo de actos jurídicos, así como llevar relaciones con autoridades o instituciones públicas o privadas, que se relacionen en la labor legislativa.
  
- III.- Que de conformidad con los artículos 37, 38 fracción V y 51 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Honorable Legislatura podrá celebrar convenios con el apoyo de sus Comisiones Ordinarias, Direcciones Administrativa Jurídica y el Instituto de Estudios Legislativos y/o en coordinación con autoridades estatales y municipales, para organizar foros y jornadas de gestión legislativa, sobre los asuntos de mayor interés ciudadano, para conformar propuestas relacionadas con la labor legislativa de este Honorable Congreso Local.
  
- IV.- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 fracción I, 54 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, o en su caso, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, en representación de esta Soberanía, podrá celebrar convenios de carácter académico y los demás necesarios en el ámbito de su competencia, con el fin de acrecentar los conocimientos técnicos y culturales para un mejor y correcto funcionamiento en la tarea legislativa.
  
- V.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Allende número 31, Colonia Centro, Código Postal 90000, en Tlaxcala, Tlaxcala.



## CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que "EL TRIBUNAL FEDERAL", directamente o por conducto de las áreas respectivas, y "EL CONGRESO", directamente o por sus dependencias que correspondan, establezcan las bases generales de colaboración para: la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; y para el fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

**SEGUNDA.-** Al amparo del presente instrumento, las partes podrán acordar la realización o producción conjunta de:

- a) Investigación y estudios académicos;
- b) Eventos académicos, tales como seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados y talleres;
- c) Cursos de formación, actualización y capacitación;
- d) Asesorías y concursos sobre investigaciones y tesis en la materia;
- e) Préstamos interbibliotecarios; y
- f) Material editorial.

**TERCERA.-** "EL CONGRESO" y "EL TRIBUNAL FEDERAL", este último por conducto de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, instrumentará lo necesario para la celebración de convenios específicos, para que a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral y de la Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico se establezcan las bases para el intercambio de información que complemente y enriquezca los acervos bibliohemerográficos,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

documentales e informáticos disponibles en cada una de ellas. Asimismo, las partes se comprometen a suscribir un convenio específico de préstamo interbibliotecario de los materiales bibliohemerográficos y documentales de que disponen cada una de ellas, en el cual precisarán las bases y condiciones de préstamo, así como los demás aspectos operativos del mismo.

**CUARTA.-** En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales en trámite, de los cuales esté conociendo "EL TRIBUNAL FEDERAL" al que le corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

**QUINTA.-** El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración, se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, que establecerán el objeto de la actividad a desarrollar, así como los derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.

En todo caso, desde este momento las partes convienen que los gastos que se deriven del traslado, alojamiento y alimentación del personal de "EL TRIBUNAL FEDERAL" que participe en los eventos académicos relacionados en los incisos b) y c) de la cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como aquellos que sean de naturaleza análoga, deberán ser cubiertos por "EL CONGRESO".

**SEXTA.-** "EL TRIBUNAL FEDERAL" y "EL CONGRESO", se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de la colaboración. Las partes reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

**SÉPTIMA.-** Cada uno de los convenios específicos que celebren las partes en ejecución de este convenio, contendrá las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes. La propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de sus convenios específicos, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables.

**OCTAVA.-** Las partes convienen que los profesionistas de cada una de ellas que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, o de los convenios específicos que en su caso celebren, se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto".

Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este convenio.

**NOVENA.-** La vigencia del presente instrumento será indefinida. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne. El presente instrumento y sus convenios específicos podrán darse por terminados anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

**DECIMA.-** Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por triplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dos.

**POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

**MAGISTRADO JOSE FERNANDO OJESTO  
MARTINEZ PORCAYO  
PRESIDENTE**

**POR EL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE TLAXCALA**

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER  
RESENDIZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISION PERMANENTE DE LA  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA**

**TESTIGOS DE HONOR**

**MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER  
BARREIRO PERERA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD  
REGIONAL D. F.**

**DIPUTADO NOE RODRÍGUEZ ROLDAN  
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION  
DE LA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA  
LEGISLATURA**

**DIPUTADO JOSE CESAR CARVAJAL  
GONZALEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
DE ASUNTOS ELECTORALES**